OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4807

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2026, del director de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de defensa contra inundaciones del arroyo Salado en el término municipal de Baños de Ebro (Álava), promovido por la Agencia Vasca del Agua.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 187, de 2 de octubre de 2025, la Agencia Vasca del Agua sometió al trámite de información pública el proyecto de defensa contra inundaciones del arroyo Salado en el término municipal de Baños de Ebro (Álava) y su correspondiente estudio de impacto ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimaran oportunas.

Una vez culminado el trámite de información pública, la Agencia Vasca del Agua hace constar que se han recibido alegaciones.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, simultáneamente al trámite de información pública la Agencia Vasca del Agua consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 8 de septiembre de 2026 la Agencia Vasca del Agua completó la solicitud para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de defensa contra inundaciones del arroyo Salado en el término municipal de Baños de Ebro (Álava), en adelante, el Proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud contiene la siguiente documentación:

– Proyecto de defensa contra inundaciones del Arroyo Salado en el término municipal de Baños de Ebro/Mañueta, con fecha de febrero de 2025.

– Estudio De Impacto Ambiental Del Proyecto De Defensa Contra Inundaciones Del Arroyo Salado En el Término Municipal de Baños de Ebro/Mañueta, con fecha de marzo de 2026.

– Documentación relativa al resultado de la información pública efectuada.

– Documentación relativa al resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de las mismas establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significati-

vos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos públicos o privados enumerados en el Anexo II.D. El proyecto objeto de análisis se encuentra recogido en el Grupo D.7, epígrafe g) Encauzamientos fluviales y modificaciones de trazado de cauces que supongan la actuación sobre al menos 250 m de longitud de cauce en estado natural.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Agencia Vasca del Agua, como órgano sustantivo, ha dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, mediante la incorporación al expediente de un estudio de impacto ambiental, mediante la celebración de la información pública y mediante la participación en el procedimiento de consultas a las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, y a la vista de que el estudio de impacto ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, órgano competente de acuerdo con el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, procede a dictar la presente declaración de impacto ambiental.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular, a los solos efectos ambientales, la presente declaración de impacto ambiental para el proyecto de defensa contra inundaciones del arroyo Salado en el término municipal de Baños de Ebro (Álava), promovido por la Agencia Vasca del Agua.

El Proyecto tiene como ámbito de actuación el arroyo Salado, en un tramo aproximado de 550 metros de longitud, situado en el término municipal de Baños de Ebro (Álava), entre el entorno de la bodega «Dominio de Berzal» y el tramo localizado aguas abajo de la carretera foral A-3224.

El objeto del proyecto es la mejora de la capacidad de desagüe del arroyo Salado evitando así el riesgo de inundaciones en las zonas urbanizadas del municipio para un período de retorno mínimo de 50 años y reduciendo el riesgo para avenidas de periodos de retorno superiores. De forma complementaria, se llevará a cabo la recuperación ambiental y paisajística del cauce.

Las actuaciones proyectadas buscan minimizar los daños potenciales en el entorno del arroyo, incrementando su capacidad hidráulica y mejorando su integración ambiental dentro del ámbito descrito.

El arroyo Salado presenta actualmente una sección hidráulica insuficiente para evacuar incluso las avenidas más frecuentes, correspondientes a periodos de retorno iguales o inferiores a 10

años. Asimismo, el cauce se encuentra ambientalmente degradado, con taludes fuertemente artificializados mediante muros de mampostería, una escasa vegetación de ribera en gran parte de su recorrido y márgenes ocupadas mayoritariamente por terrenos de cultivo. A ello se suma la presencia puntual de muros de hormigón que reducen aún más la capacidad hidráulica del cauce.

Por otro lado, en el ámbito de actuación se localizan tres estructuras de paso sobre el arroyo vinculadas a caminos de diferente importancia. Algunas de ellas presentan una sección hidráulica insuficiente, lo que reduce la capacidad de desagüe del cauce y agrava los problemas de inundabilidad existentes.

Para conseguir los objetivos mencionados, el proyecto propone actuar sobre dos de las estructuras transversales existentes en el cauce, aumentando su sección transversal y, por tanto, la capacidad de desagüe de estas, así como sobre el resto del cauce en el tramo señalado, modificando la geometría de este para ampliar su sección transversal y naturalizarlo, de manera que se pueda dar cumplimiento a los objetivos hidráulicos y medioambientales.

En relación con las actuaciones sobre las obras de paso existentes, se proyecta la sustitución de los cajones n.º 1 y n.º 3 por nuevas estructuras de mayor capacidad hidráulica, compatibles con los caudales asociados a la avenida de proyecto. No obstante, no se contempla la modificación del cajón n.º 2, dado que los estudios hidráulicos efectuados acreditan su capacidad para evacuar adecuadamente la avenida de diseño, si bien será necesario rectificar ligeramente el trazado del cauce en su aproximación para mejorar la alineación del flujo con la estructura y optimizar su capacidad de desagüe.

El cajón n.º 1, consistirá en un cajón de hormigón armado de 8,25 m de longitud y 3,00 × 1,50 m de sección interior, cuyo trazado se ajustará ligeramente para mejorar las condiciones de flujo y optimizar su funcionamiento hidráulico. El cajón estará dotado de las correspondientes aletas para contener el derrame del terraplén del vial que discurre sobre el mismo.

En cuanto al cajón n.º 3, los análisis hidráulicos realizados ponen de manifiesto que su capacidad resulta insuficiente para evacuar la avenida de diseño, por lo que se prevé su sustitución por una nueva estructura de mayor capacidad hidráulica. La nueva obra de paso, correspondiente al cruce de la carretera foral A-3224 sobre el arroyo Salado, consistirá en un cajón de hormigón armado de 11,37 m de longitud y 2,50 × 1,80 m de sección interior, que mantendrá la orientación del cajón actual, si bien se desplazará ligeramente hacia el norte para adaptarse a las condiciones del entorno y evitar afecciones a una edificación agrícola situada junto al cauce.

Cabe señalar la presencia del arroyo Innominado 11534, afluente del arroyo Salado por su margen derecha, sobre el que no se prevé actuación alguna, por lo que no se verá afectado por las obras proyectadas.

Respecto a las actuaciones en el cauce, el proyecto contempla intervenir en todo el ámbito de actuación definido para el arroyo Salado, comprendido entre un punto situado inmediatamente aguas arriba del cajón n.º 1 y la nave agrícola localizada aguas abajo del cajón n.º 3, mediante la regularización del fondo, eliminando los depósitos existentes y rebajando la rasante hasta 80 cm donde resulte necesario, con el fin de obtener un perfil longitudinal más homogéneo y mejorar su capacidad hidráulica.

Asimismo, se proyecta la ejecución de dos pantallas de sostenimiento mediante micropilotes para posibilitar las excavaciones necesarias para la remodelación del cauce del arroyo Salado. La primera se ubicará en la margen izquierda, inmediatamente aguas arriba del cajón n.º 1, mientras

que la segunda se dispondrá en la margen derecha, aguas abajo del cajón n.º 3, paralela a la fachada de la edificación agrícola existente para garantizar su estabilidad durante las obras.

Respecto a las secciones, está previsto también dotar al cauce de una sección tipo más amplia, que además de dar capacidad suficiente para el desagüe de los caudales de diseño, permita generar unos taludes estables que eviten los constantes desprendimientos que se producen actualmente en los taludes verticalizados existentes, y que además permitan la revegetación y naturalización de dichos taludes.

La sección tipo general a implantar en la mayor parte del cauce, donde no existen impedimentos para ello, consiste en una sección trapezoidal con 1,00 metro de ancho en el fondo y taludes 1(H):1(V). En el fondo de la sección trapezoidal se ha previsto la colocación de una piedra de escollera, que sobresaldrá 30 cm sobre el fondo del cauce, y que tiene como objetivo evitar la erosión de los cajeros en condiciones de aguas bajas, en donde resulta difícil que se desarrolle la vegetación de ribera. Esta sección tipo (ST-1) sirve de base para el resto de las secciones definidas, que constituyen variantes de esta con algunas modificaciones para adaptarse a las condiciones de contorno existentes en cada zona.

De acuerdo con las recomendaciones del estudio geotécnico, en los tramos donde la altura de los taludes supera los 2 m se dispondrá un pie de escollera, garantizando que los taludes naturales mantengan condiciones adecuadas de estabilidad.

Por otro lado, en el tramo coincidente con la Bodega Dominio de Brezal, entre los PK 0+070-0+140 del trazado descrito, se debe ejecutar una mota en la margen izquierda del cauce, que sustituirá a la mota ya existente en la zona, y también una piel de escollera en el cajero derecho, de manera que esa urbanización quede protegida frente a la acción del agua.

Finalmente, en un tramo puntual aguas abajo del cajón n.º 3, se deberá ejecutar una piel de escollera en la margen derecha del cauce para proteger a la nave agrícola existente de la acción del agua.

Las actuaciones descritas se completarán con el desvío de los distintos servicios afectados, reposición de pavimentos y otros elementos asociados a los viales afectados.

Además, se recuperará ambiental y paisajísticamente el cauce del arroyo, muy degradado en la actualidad. Para ello, se propone la plantación de especies del cortejo de la fresneda-olmeda y en aquellas escolleras secas que lo permitan, se incorporará estaquillado de sauces (*Salix atrocinerea)*, mejorando así su integración e incrementando la presencia de vegetación arbustiva.

Se prevé un plazo de ejecución de las obras de diez meses.

El proyecto ha desarrollado un análisis de alternativas barajando diferentes soluciones y analizando los aspectos técnicos y funcionales de cada posibilidad. No se han considerado diferentes alternativas de trazado en planta, ya que lo más conveniente es mantener el trazado actual del cauce, solo con pequeñas rectificaciones, para dotarlo de un trazado más suave.

Partiendo de la premisa de eliminar el riesgo de inundaciones en el entorno del arroyo para un periodo de retorno de 50 años, el estudio de alternativas técnicas viables se centra en analizar los resultados modelizados aplicando diferentes dimensiones (anchuras de cajones, sección tipo 5 a cielo abierto y perfil longitudinal) para una misma solución y ubicación (cauce actual del arroyo Salado).

Desde el punto de vista ambiental, se descarta la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto porque supone continuar con el riesgo de inundación para periodos muy cortos y consecuentemente posible afección a personas, edificios e infraestructuras del entorno.

En cuanto al resto de las alternativas estudiadas, dado que son evoluciones u optimizaciones de un mismo diseño o solución inicial, la naturaleza de las afecciones al entorno es similar. Todas las alternativas implicarán la eliminación de la vegetación presente en el cauce del arroyo Salado en la totalidad del ámbito de actuación proyectado, así como la necesidad de eliminación de dos de los tres cajones actuales por unos de mayores dimensiones y sección hidráulica, y la excavación de tierras y modificación del terreno para generar las secciones necesarias a cielo abierto, además de estabilizar el terreno. Desde el punto de vista medioambiental el estudio de impacto ambiental estima que la alternativa más adecuada sería aquella que requiera una menor ocupación de terreno y volumen de excavación, al tiempo que permita generar taludes sobre los que ejecutar restauraciones y revegetaciones, tanto para la integración ambiental del proyecto como para la mejora de su funcionalidad ecológica. Por ello, las soluciones con taludes 1:1 serían las más adecuadas, aspecto que cumple la solución desarrollada en el proyecto.

Segundo.– Fijar las siguientes condiciones para la realización del Proyecto, las cuales son vinculantes de acuerdo con lo especificado en el artículo 78.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi:

A) Las condiciones en las que se desarrollará el Proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras, serán conformes con la normativa vigente, con lo establecido en los siguientes apartados de esta Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por la Agencia Vasca del Agua en esta Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco para la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental de este Proyecto ha tenido en cuenta, además de la documentación técnica presentada por el promotor del proyecto, el contenido de los informes incorporados al expediente en las diferentes fases del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

B) En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto resultará de aplicación el régimen de modificaciones recogido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el apartado 3 del Anexo II.D y en el apartado 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

C) Aspectos relevantes del procedimiento de evaluación ambiental.

El proyecto se plantea sobre un tramo del arroyo Salado. El arroyo Salado cuenta con 2.898 m de longitud, nace en el paraje de Las Rozas, término municipal de Villabuena de Álava, y discurre hacia el sur entrando en el término municipal de Baños de Ebro, donde desemboca en el río Ebro (situado a unos 160 metros aguas abajo del ámbito del proyecto). Cuenta con una cuenca vertiente de aproximadamente 4,0 Km^2, discurre entre viñedos y llega hasta una zona periurbana al oeste del núcleo urbano de Baños de Ebro.

El arroyo Salado es un cauce estacional que con frecuencia discurre seco o con un caudal muy reducido. Apenas presenta vegetación bien desarrollada en sus márgenes, ya que en muchos casos las superficies de viñedos colindantes llegan hasta las márgenes de este, siendo precisamente la zona con mayor densidad de árboles y arbustos (frutales en general) el tramo que va desde la carretera de la red local A-3244 hasta su confluencia con el río Ebro.

El ámbito de actuación comprende aproximadamente 550 m del arroyo Salado, entre la confluencia con el arroyo San Francisco y el tramo situado aguas abajo de la carretera foral A-3224, al suroeste del núcleo urbano de Baños de Ebro. Se trata de un entorno predominantemente agrícola, caracterizado por el cultivo extensivo de viñedos.

Dentro del ámbito del proyecto se identifican asimismo dos pequeñas zonas urbanizadas situadas junto al cauce. La primera se localiza a unos 100 m del inicio del tramo objeto de estudio, donde se emplaza la bodega Dominio de Berzal en la margen derecha del arroyo. La segunda se sitúa en las proximidades de la carretera A-3224, donde existen varias viviendas que constituyen los elementos más directamente afectados por los episodios de desbordamiento del arroyo Salado.

Desde el punto de vista hidrológico, el ámbito se localiza en la Unidad Hidrológica del Ebro, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. El tramo objeto de actuación forma parte de la masa de agua superficial denominada «Zona drenante al río Ebro desde el río Tirón hasta el río Najerilla», integrada en las cuencas intercomunitarias.

De acuerdo con el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV, el arroyo Salado en el tramo de estudio presenta una superficie de cuenca vertiente de 4 km^2, es decir, un tramo de nivel 0. El entorno del proyecto no coincide con ninguna de las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro. El espacio protegido más próximo es la Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Ebro (ES2110008), incluida en la categoría de protección de hábitats y especies ligadas al medio acuático, localizada aproximadamente a 130 m aguas abajo del ámbito de actuación.

En cuanto a la hidrogeología, el proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea «Laguardia», que presenta un estado global «bueno» para el periodo 2020 2024. El emplazamiento coincide con el sector Cuaternario Laguardia y con zonas de interés hidrogeológico, situándose en un área de muy baja y media vulnerabilidad de acuíferos.

Litológicamente, las actuaciones proyectadas se asientan sobre una alternancia de areniscas calcáreas de grano fino, limolitas y margas, con permeabilidad baja y terraza baja-media con permeabilidad alta. No se identifican coincidencias con Lugares de Interés Geológico incluidos en el inventario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con la cartografía de hábitats de EUNIS 2019 (geoEuskadi), el ámbito se corresponde con zonas de cultivo de viñedos que llegan hasta el mismo borde del cauce del arroyo Salado e infraestructuras viarias. Atendiendo al estudio presentado, en buena parte de los estrechos fondos del cauce objeto del proyecto se pueden encontrar formaciones de juncos, aunque muy pobres en representación, con especies como *Scirpus holoschoenus, Lythrum salicaria o Dittrichia viscosa*. En torno a estos juncales y ocupando la mayor parte de las laderas y márgenes del arroyo, se encuentran algunos lastonares mediterráneos de *Brachypodium retusum* y zarzales con *Rubus sp*. y *Rosa sp*. El arbolado de las inmediaciones del arroyo se limita casi exclusivamente a una veintena de árboles frutales, especialmente nogales, cerezos y perales. También se aprecian pequeñas manchas atribuibles a la unidad de vegetación de olmeda, aunque compuesta por ejemplares aún muy jóvenes de *Ulmus minor, Laurus nobilis, Hedera helix y Asparagus acutifolius*. No se identifican hábitats de interés comunitario susceptibles de resultar afectados por la actuación ni consta la presencia de flora amenazada en el ámbito del proyecto.

En relación con la fauna, el ámbito del proyecto es coincidente con Áreas de Interés Especial de tórtola europea (*Streptopelia turtur*) de acuerdo con la Orden de 13 de marzo de 2024, de la consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se aprueba el

Plan de gestión de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta especie se encuentra catalogada como En Peligro de Extinción en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Asimismo, el Proyecto es coincidente con Zona de protección para la avifauna según Orden de 6 de mayo de 2016 por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (BOPV de 23-05-2016).

Por otro lado, existen diversos planes de gestión de especies amenazadas asociados al río Ebro y al arroyo Herrera (afluente del anterior y ubicado a unos 90 metros del Arroyo Salado) cuyos ámbitos de aplicación no coinciden directamente con el proyecto, pero pueden considerarse importantes, entre los que se encuentran los correspondientes al avión zapador (*Riparia riparia*)(Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados de 7 de marzo, que aprueba el Plan de gestión del ave «Avión Zapador (*Riparia riparia*)», como especie amenazada y cuya protección exige medidas específicas), el visón europeo (*Mustela lutreola*) (Orden Foral 322/2003, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de gestión del Visón Europeo *Mustela lutreola* en el territorio Histórico de Álava). y la nutria (*Lutra lutra*) (Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Nutria *Lutra lutra (Linnaeus* 1758) en el Territorio Histórico de Álava).

En relación con el visón europeo (*Mustela lutreola*), en el informe de 28 de mayo de 2025 emitido por el Servicio de Patrimonio Natural se señala que en visita al lugar del proyecto se detectó la presencia de huellas de esta especie. Cabe destacar que pequeños arroyos próximos a grandes cursos fluviales, como el arroyo Salado, constituyen hábitats frecuentemente seleccionados por el visón europeo para su reproducción debido a las favorables condiciones ecológicas que presentan.

Por otra parte, el ámbito del proyecto no presenta coincidencias con espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos ni otras áreas de interés naturalístico inventariadas. La zona protegida más cercana corresponde a la ZEC Río Ebro (ES2110008) (Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava. https://www.legegunea.euskadi.eus/es/eli/-/eli/es-pv/d/2015/03/17/35/dof/spa/html/), localizada a aproximadamente 130 m del ámbito de actuación y a unos 30 m de su Zona Periférica de Protección, aguas abajo de este. Del mismo modo, no se identifican afecciones sobre otros espacios catalogados ni sobre Montes de Utilidad Pública (MUP). Cabe señalar que la ZEC Río Ebro se integra en la Infraestructura Verde de la CAPV como Reserva de Biodiversidad y, por su naturaleza fluvial, forma parte asimismo de la Trama Azul.

De acuerdo con el PTS Agroforestal, la mayor parte del ámbito se localiza sobre suelos incluidos en las categorías Agroganadero – Alto valor estratégico asociados al cultivo de viñedo (61,73 %), mientras que el resto corresponde a la categoría Agroganadera – Paisaje rural de transición (2,68 %) y Forestal Monte Ralo (35,59 %).

Respecto al paisaje, el Proyecto se ubica en las Unidades Paisajísticas «3. Viñedos de la Rioja Alavesa» y del «6. Complejo de Terrazas y taludes del Ebro» del Catálogo del Paisaje de Laguardia, definidas en el Catálogo del Paisaje de Laguardia.

El Proyecto no presenta coincidencias con elementos del patrimonio cultural calificados o inventariados.

Por último, en relación con los riesgos ambientales, el ámbito del proyecto no presenta riesgos significativos asociados a la sismicidad, los incendios forestales, la erosión del suelo, la vulnerabilidad de acuíferos ni la presencia de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes. Asimismo, no se identifican riesgos derivados de la proximidad a establecimientos afectados por la Directiva Seveso y tampoco riesgos altos derivados del transporte de mercancías peligrosas. Sin embargo, sí se encuentra afectado por la inundabilidad asociada al arroyo Salado, siendo este motivo de la ejecución del proyecto. De acuerdo con el estudio hidráulico aportado, el ámbito del proyecto presenta coincidencia con zonas inundables para periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años. El citado estudio hidráulico justifica que las actuaciones proyectadas permiten alcanzar el objetivo fijado por URA de protección frente a avenidas de período de retorno de 50 años (T50).

Dadas la naturaleza y las características del proyecto, los principales impactos del proyecto se producirán en fase de obras y están ligados a la ejecución de las actuaciones que se realizarán tanto dentro del cauce, por la regularización prevista del lecho del cauce y la rectificación del trazado en algún tramo, como en sus márgenes, tales como la excavación de los actuales taludes para ampliar la sección hidráulica, la demolición de estructuras existentes (cajón 1 y 3, muros de sostenimiento de taludes), o la construcción de nuevas estructuras de paso, escolleras, sostenimiento provisional de micropilotes y motas.

Estas actuaciones conllevan la excavación del cauce y sus riberas, el trasiego de maquinaria dentro y fuera del cauce, movimientos de tierras en las márgenes del arroyo, la eliminación de la vegetación de ribera de interés, o la emisión de partículas en suspensión y contaminantes al cauce, lo que podría producir, todo ello, una afección sobre la morfología y los elementos de calidad que definen el estado o potencial ecológico del arroyo Salado. El estudio de impacto ambiental contempla la valorización prioritaria de los excedentes de tierras en obras próximas, actuaciones de restauración de espacios degradados o áreas de «Mejora Ambiental» definidas por el PTS Agroforestal de la CAPV, minimizando así su eliminación en vertedero.

La ejecución de las actuaciones previstas implicará la excavación de un volumen aproximado de 2.048,28 m^3 de tierras, de los que 138,5 m^3 se reutilizarán en la propia obra. El material sobrante, estimado en un máximo de 2.199 m^3, se destinará preferentemente a su valorización o reutilización y, cuando ello no resulte viable, será gestionado por un gestor autorizado.

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, el proyecto conllevará una ocupación permanente de 1.821,64 m^2, vinculada a la ampliación del cauce, así como una ocupación temporal de 2.016,48 m^2. Esta última se ha delimitado y diseñado con el fin de minimizar la afección sobre las plantaciones existentes.

En cuanto a la vegetación, el ámbito de actuación conserva únicamente una representación muy fragmentaria de la vegetación potencial de ribera, compuesta principalmente por ejemplares jóvenes de *Ulmus minor* y, de forma puntual, por *Laurus nobilis, Hedera helix y Asparagus acutifolius*. Destaca asimismo la presencia de un olmo de mayor porte, de unos 15-20 años, situado en la margen izquierda del cauce.

Respecto a la fauna, el EsIA presenta un anexo con el estudio sobre la tórtola europea y el avión zapador en el ámbito del proyecto. En cuanto al avión zapador la situación actual del arroyo Salado no presenta características ecológicas adecuadas para la presencia de avión zapador como reproductor, debido a las condiciones del cauce, que es estrecho y con taludes de poca altura, y cubiertos de vegetación. El ámbito de actuación tampoco reúne condiciones adecuadas para la nidificación de la tórtola europea ni ofrece recursos tróficos relevantes para la especie, debido a

la escasez de arbolado apropiado en el cauce y al predominio de los viñedos en el entorno. No obstante, en las inmediaciones del arroyo existen ejemplares aislados de pino carrasco, especie utilizada preferentemente por la tórtola europea para nidificar, si bien el entorno ofrece escasos recursos tróficos debido al predominio de los viñedos.

Por otro lado, se incorpora como anexo un estudio específico sobre la presencia de visón europeo en el ámbito del proyecto. Los resultados obtenidos, entre los que se incluye la detección de una huella de visón europeo, indican un uso ocasional del arroyo Salado por esta especie. Asimismo, el cauce presenta una elevada disponibilidad de presas potenciales y, en gran parte de su recorrido, reúne condiciones adecuadas para proporcionar áreas de campeo, si bien algunos tramos con vegetación presentan una mayor exposición. Tras la finalización de las obras, la recuperación de su funcionalidad como área de campeo dependerá en gran medida de la revegetación de los taludes y de su ritmo de implantación.

Por otra parte, la ZEC Río Ebro (ES2110008) se localiza a unos 130 m aguas abajo del tramo del arroyo Salado objeto de intervención, que constituye un afluente directo del río Ebro. Dada esta proximidad y la conexión hidrológica directa existente, no puede descartarse a priori que las actuaciones previstas generen afecciones indirectas sobre los hábitats y especies objeto de conservación de este espacio protegido. Los pequeños arroyos próximos a grandes ríos, como el arroyo Salado, constituyen hábitats favorables para el visón europeo y pueden contribuir a la conectividad ecológica con sistemas fluviales de mayor entidad, como la ZEC Río Ebro. No obstante, a largo plazo, la ejecución del plan de restauración de la vegetación de ribera permitirá mejorar significativamente la calidad paisajística del entorno y reforzar el protagonismo del arroyo en un paisaje dominado por los viñedos.

Por otra parte, el proyecto afecta de forma puntual a superficies ocupadas por viñedo clasificadas como suelo Agroganadero y Campiña de Alto Valor Estratégico según el PTS Agroforestal de la CAPV. Esta afección supondrá una ocupación temporal y/o permanente de terrenos con elevada aptitud agraria, por lo que será preciso recabar el correspondiente informe preceptivo del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

D) Medidas protectoras y correctoras.

Las condiciones en las que se desarrollará el proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras, serán conformes con la normativa vigente, con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor a través del órgano sustantivo ante la Dirección de Administración Ambiental para la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el estudio de impacto ambiental y los establecidos en esta Resolución.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones y planos de los proyectos constructivos para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de estas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

D.1.– Medidas destinadas a minimizar la afección al patrimonio natural.

D.1.1.– De acuerdo con los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, así como con la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al

Cambio Climático del Gobierno Vasco, previo al inicio de las obras se realizarán prospecciones de avión zapador, tórtola europea y visón europeo.

Particularmente para la tórtola europea, los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava establecen que la prospección previa deberá verificar la no reproducción de esta especie en el área objeto de actuación.

Se dará cuenta de los resultados de estas prospecciones al Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava al objeto de evaluar los resultados y proponer medidas adicionales si fuese necesario.

Dado que las actuaciones previstas en arroyo Salado se sitúan dentro de un área de presencia constatada de visón europeo, especie catalogada como «En Peligro de Extinción», se prohíbe la realización de trabajos en el periodo crítico de reproducción de esta especie establecido en su Plan de gestión entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

Asimismo, en función de los resultados de la citada prospección previa, se deberá evitar la realización de trabajos en el periodo crítico de reproducción para tórtola europea, comprendido entre el 21 de abril y el 20 de agosto y del avión zapador, establecido entre el 15 de marzo y 15 de julio.

Previo al inicio de las obras planeadas se requerirá informe del órgano competente en la gestión de la flora y fauna del Territorio Histórico de Álava, quien establecerá las medidas que considere oportunas, dado que afectan a las Áreas de Interés Especial de las especies avión zapador, tórtola europea y visón europeo.

D.1.2.– Conforme con los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, previo al inicio de las obras se realizarán prospecciones de presencia de flora de especies exóticas invasoras. En caso de que en dicha prospección se registre la presencia de especies de flora invasora, se elaborará un programa de erradicación y control de la flora alóctona invasora, que incluya por un lado un diagnóstico e inventario de los taxones presentes en la zona y sus pautas de eliminación, y por otro, las medidas protectoras y de vigilancia a establecer durante la ejecución de la obra. Se informará a la Dirección del Medio Natural de la Diputación Foral de Álava del resultado de la prospección de presencia de flora de especies exóticas invasoras.

D.1.3.– Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para la ejecución de las obras y dentro de los límites previstos en los planos correspondientes del proyecto. En todo caso, no podrán afectarse zonas situadas fuera de los límites señalados, bien sea por necesidad de accesos, acopios, instalaciones, o cualquier otra actividad auxiliar a la constructiva, sin el visto bueno de la Dirección de obra y de la Asistencia ambiental; por otra parte, se restringirá al máximo fuera de los límites citados la circulación de maquinaria y vehículos de obra. En caso de afecciones accidentales fuera de esas zonas, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental.

D.1.4.– Con carácter general, se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa y, en particular, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar daños al arbolado cuya tala y/o poda no resulte estrictamente necesaria.

D.1.5.– Se adoptarán medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras.

D.1.6.– Los acopios que se pudieran realizar evitarán siempre que las zonas sensibles como son riberas, humedales o encharcamientos, zonas higroturbosas, setos arbustivos, etc.

D.1.7.– Una vez terminada la obra, se efectuará una rigurosa campaña de limpieza de la zona de actuación, incluyendo la recogida y evacuación de los residuos presentes en la zona de ribera a vertedero autorizado o, en su caso, su retirada por gestor autorizado de residuos, procediéndose asimismo a la restauración o restitución de las zonas afectadas a su estado original.

D.1.8.– Conforme con la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco, el proyecto incorporará la colocación de nidos artificiales para el avión zapador.

Los nidos artificiales para el avión zapador deberán ubicarse fuera de las zonas sometidas a inundaciones frecuentes, de forma que las crecidas ordinarias no comprometan la supervivencia de las nidadas ni el mantenimiento de la colonia.

Al tratarse de una especie colonial, se recomienda que el número de nidos sea lo más elevado posible, siempre que la restauración del cauce lo permita, ya que cuanto mayor sean las colonias tienden a ser más eficientes desde el punto de vista reproductivo.

D.1.9.– Tal como establecen los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, la restauración ambiental propuesta incluirá las siguientes determinaciones:

D.1.9.1.– Medidas específicas para avión zapador, tórtola europea y visón europeo. Para ello, se deben contemplar, entre otras, la instalación de refugios, áreas de nidificación y/o posaderos, puntos de alimentación y bebida, etc. Uno de los objetivos básicos de la restauración debe ser el de dotar a las márgenes del arroyo Salado de su necesaria cobertura vegetal, arbórea y arbustiva. Ello, además de tener evidentes efectos beneficiosos sobre la fauna y el paisaje del entorno, puesto que lo diversifica, contribuirá también a mejorar la estabilidad y mejora hidráulica del arroyo Salado. Dicho aspecto debería ser tenido en cuenta en la determinación de las superficies de expropiación del proyecto.

D.1.9.2.– Las especies seleccionadas para la revegetación deben incluir las correspondientes a la vegetación potencial de la zona presentes en el lugar como *Euonymus europaeus, Cornus sanguinea, Corylus avellana, Fraxinus angustifolia, Salix spp.*, Acer campestre, etc. En lo que se refiere a la plantación de olmos se debe priorizar la plantación de olmos resistentes a la grafiosis.

D.1.9.3.– El proyecto incorporará criterios de bioingeniería y naturalización fluvial en el diseño definitivo de las actuaciones. En particular, se priorizarán, siempre que resulte técnicamente viable, soluciones de bioingeniería frente a elementos estructurales rígidos y se promoverá una configuración irregular del lecho y las márgenes mediante la disposición de elementos pétreos que favorezcan la formación de zonas de rápidos y deposición de sedimentos, contribuyendo así a la mejora ecológica del cauce. En este sentido, los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava solicitan la ejecución de las aletas de salida y/o entrada de los pasos inferiores con muros Krainer. Por otra parte, tanto el lecho como las nuevas márgenes del arroyo deberán presentar una disposición lo más irregular posible. En el lecho se dispondrán rocas o bolos (como los empleados en las escolleras) para facilitar la conformación de zonas de rápidos y deposición de sedimento, lo que redundará en una mayor y más rápida mejora ecológica del cauce.

D.1.9.4.– Las obras de fábrica deberán ser permeables para la fauna, en particular para el visón europeo *(Mustela lutreola),* durante los caudales ordinarios. En caso de que el diseño hidráulico no permita la existencia de márgenes secas continuas bajo las estructuras se habilitarán banque-

tas laterales o soluciones equivalentes, situadas a una cota que permanezca operativa durante las crecidas ordinarias y conectadas con las márgenes aguas arriba y aguas debajo de las estructuras. Los accesos a estas zonas de paso deberán integrarse en la restauración ambiental mediante la implantación de vegetación de cobertura que favorezca su utilización por la fauna.

D.1.9.5.– Las determinaciones D.1.9.1 a D.1.9.4 completarán la restauración ambiental propuesta en el estudio de impacto ambiental y se recogerá todo ello conjuntamente en un Plan de restauración (incluido presupuesto) que se deberá presentar y consensuar con el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.

D.2.– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

D.2.1.– La fase de obras deberá realizarse minimizando en lo posible la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a la red de drenaje. En este sentido, tal como establecen los Servicios de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, deberá preverse la colocación de elementos que impidan, si se registran, efluentes al río Ebro cargados de sólidos en suspensión provenientes de las obras. Deberá preverse un mantenimiento periódico de retirada y adecuada gestión, conforme a su caracterización, de los materiales depositados en los sistemas de retención de sólidos en suspensión.

D.2.2.– En caso de que se aprecie turbidez en el río Ebro inmediatamente aguas debajo de la actuación se valorará la eficacia de los sistemas de decantación y filtración establecidos y se estudiará la necesidad de reforzarlos o sustituirlos por sistemas más eficaces.

D.2.3.– De manera previa a la ocupación y/o alteración del suelo, se retirarán los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental. Los horizontes más profundos, es decir el subsuelo, en caso de que resulte material inerte adecuado, se aprovechará preferentemente para restauraciones o remodelaciones de terrenos o fincas en las proximidades.

D.2.4.– Los trabajos de excavación para la remodelación del cauce se realizarán, siempre que sea posible, desde la zona más alejada del cauce hacia la zona de la ribera de manera que la mayor parte de la excavación cuente con una mota o muro de protección del cauce y facilite el trabajo en seco, con una evacuación controlada y tratada de las aguas de escorrentía.

D.2.5.– Los materiales de excavación por debajo del nivel del agua que se generen durante las obras se depositarán temporalmente en áreas especialmente diseñadas al efecto, hasta que alcancen los niveles de humedad exigidos para su transporte y aceptación en el lugar de destino.

D.2.6.– La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y zona de mantenimiento de esta se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

D.2.7.– Los sedimentos decantados en los sistemas de decantación de la obra serán recogidos periódicamente y gestionados adecuadamente de acuerdo con su caracterización. Únicamente se podrán verter aguas a los cauces naturales cuando se cumpla con los límites establecidos en las correspondientes autorizaciones de vertido.

D.2.8.– Las zonas de acopio temporal de materiales y de préstamos y el punto limpio se situarán alejadas de los cauces y fuera de las zonas inundables.

D.2.9.– Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado etc., que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

D.2.10.– Para la limpieza de las canaletas de las hormigoneras se dispondrá de un contenedor impermeabilizado, que permita recoger las aguas de la limpieza de canaletas. El lavado de las cubas de hormigón se realizará fuera del ámbito de la obra. En ningún caso se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón acumulados en el citado contenedor deberán ser gestionados con gestor autorizado.

D.2.11.– Se llevará a cabo una rápida e intensa revegetación de las superficies denudadas por efecto de las obras, de forma que a medida que finalicen los movimientos de tierras en cada tajo se lleven a cabo las labores revegetación que se indican en el estudio de impacto ambiental.

D.3.– Medidas destinadas a la protección del paisaje y a la restauración de las superficies afectadas.

D.3.1.– A la finalización de los trabajos en cada tajo de obra que impliquen movimientos de tierras se realizará una restauración edáfica y geomorfológica del terreno afectado por las actuaciones. Se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto (zonas de acopios temporales, zonas de ocupación del suelo temporales, etc.).

D.3.2.– Se adoptarán medidas de control destinadas a detectar y evitar la introducción y propagación de especies vegetales exóticas invasoras. La maquinaria que se utilice en obra deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el ámbito de afección del proyecto.

D.3.3.– Si se observase presencia de especies de flora exótica invasoras durante las obras, siempre que sea posible, se erradicará su presencia en las zonas de actuación.

D.3.4.– La tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados. La tierra vegetal retirada para su posterior utilización en las labores de revegetación será almacenada de forma apropiada evitando su compactación, acopio inadecuado y manipulación en días de lluvia. Además, los acopios deberán mantenerse correctamente, hidrosembrándose si se considera necesario.

Conforme con los Servicio de Sostenibilidad Ambiental y de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava, se insta a utilizar el excedente de tierras generado (no contaminado) mediante su valorización en el entorno más cercano como puede ser la restauración de otros espacios degradados, y en especial en zonas clasificadas como de «Mejora Ambiental» de acuerdo al PTS Agroforestal de la CAPV, aprovechando que en dichas áreas se deben desarrollar labores de recuperación encaminadas a la recuperación de ecosistemas funcionales de interés, posibilidad que se contempla en el estudio de impacto ambiental presentado, todo ello para evitar su eliminación en vertedero o instalaciones de relleno.

D.3.5.– Tanto el pliego de condiciones como los presupuestos para la contratación de la obra deberán incorporar las condiciones técnicas y partidas presupuestarias necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las actuaciones de revegetación propuestas.

D.3.6.– Durante los dos años posteriores a la restauración, se deberán realizar labores de mantenimiento. El uso de herbicidas y plaguicidas en las operaciones de mantenimiento de siembras y plantaciones deberá restringirse al máximo, dándose preferencia a los procedimientos mecánicos.

D.4.– Medidas destinadas a la protección del medio rural.

D.4.1.– Dada la coincidencia del proyecto con suelos pertenecientes a la categoría Agroganadera y Campiña del PTS Agroforestal, subcategoría de Alto Valor Estratégico, en aplicación del artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, el proyecto deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria.

D.5.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

D.5.1.– Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, limitar el horario de producción de ruido, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

D.5.2.– Conforme con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

D.5.3.– El proyecto deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección no se superen, por efecto del ruido generado por las obras, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 bis de dicho Decreto.

En caso de que durante las obras se dieran superaciones de los valores límite y Objetivos de Calidad Acústica establecidos por el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecerán las medidas correctoras oportunas y, si a pesar de la aplicación de las medidas, se mantuviesen las superaciones, será necesario que la administración competente en una autorización específica suspenda de forma temporal, durante la realización de las obras, los límites aplicables.

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es superior a 6 meses, conforme al artículo 44 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas.

D.6.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

D.6.1.– Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Álava, que será quien indique las medidas a adoptar.

D.7.– Medidas destinadas a la prevención de la contaminación atmosférica.

D.7.1.– La maquinaria para la ejecución de los micropilotes contará con sistemas para la reducción de emisión de partículas en suspensión.

D.7.2.– Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a estas. Se contará con un sistema para riego y limpieza de superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos.

D.7.3.– A la salida de las zonas de obra se dispondrán dispositivos de limpieza de vehículos dotados de sistemas de retención de sólidos. Dichos dispositivos se mantendrán en correcto estado en tanto en cuanto dure la fase de obras.

D.7.4.– El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

D.8.– Medidas destinadas a la gestión de residuos y tierras.

D.8.1.– Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

D.8.2.– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

D.8.3.– Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos.

D.8.4.– Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

D.8.5.– La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con los previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Hasta el momento de su entrega a gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

De acuerdo con lo anterior, en las zonas de instalación de obras, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

Los recipientes o envases citados con anterioridad deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa aplicable, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

D.8.6.– Durante la fase de obras, en las áreas de instalación de los contratistas se procederá al acondicionamiento de zonas específicas que comprendan instalaciones cubiertas para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, baterías, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su separación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en los mencionados puntos limpios.

D.8.7.– Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras.

D.8.8.– De acuerdo con la documentación técnica presentada, se prevén excedentes de tierras. Para la gestión de estos excedentes se atenderá al principio de jerarquía y proximidad en la gestión de los residuos. Una vez descartada la posibilidad de su empleo en la restauración morfológica del terreno afectado, se priorizará su valorización en obras de construcción cercanas que precisen de estos materiales, en la rehabilitación del terreno afectado por actividades extractivas o en la restauración de otros espacios degradados, evitando así su eliminación en instalaciones de relleno. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

En caso de que por cualquier circunstancia fuera necesaria la construcción de depósitos de sobrantes de excavación fuera del ámbito del proyecto, deberá redactarse un proyecto de relleno cuyo contenido se ajustará a lo especificado en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero, y contendrá, además, un análisis de la afección ambiental para cada una de las ubicaciones consideradas, una justificación de la solución adoptada, las medidas de restauración y control previstas y el presupuesto detallado de las mismas.

D.8.9.– Si en el transcurso de las obras se dieran indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes del suelo, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

D.8.10.– Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 84.3 de la ley 10/2021, de 9 de diciembre en relación con la compra pública verde.

D.9.– Adopción de un sistema de buenas prácticas.

Durante las obras, deberá adoptarse un sistema de buenas prácticas por parte de los operarios, de forma que se aseguren al máximo, entre otros, los siguientes objetivos:

– Control de los límites de ocupación de la obra y circulación de la maquinaria.

– Control de suelos excavados.

– Evitar vertidos de residuos, contaminación del suelo o aguas por derrames de aceites y arrastres de tierras.

– Correcta gestión de los residuos generados en las obras.

– Evitar molestias por ruido y polvo a los habitantes entorno al ámbito de afección del proyecto.

D.10.– Limpieza y acabado de la obra.

D.10.1.– Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras. Los residuos resultantes serán desalojados de la zona y gestionados de conformidad con lo dispuesto en apartados precedentes de esta Resolución para la gestión de residuos.

D.11.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la dirección de obra actuante deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y medidas protectoras y correctoras. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

La asesoría ambiental, además, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra que consistirá entre otros, en comprobar el efecto de las distintas acciones del Proyecto, con especial atención a los movimientos de maquinaria, producción de polvo y ruido, gestión de residuos, y conservación del patrimonio natural.

D.12.– Diseño del programa de trabajos.

D.12.1.– Con carácter previo al inicio de las obras el contratista deberá elaborar una serie de propuestas detalladas en relación, al menos, con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes.

Dichas propuestas quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos y deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra, previo informe de la asesoría ambiental a la que hace referencia el apartado D.11. de esta Resolución. Los documentos que debe recoger este programa son los siguientes:

– Detalle de localización y características de las áreas de instalación del contratista, en su caso, que comprenda la ubicación temporal de los acopios, parques de maquinaria, instalaciones y materiales, áreas destinadas a limpieza de vehículos y cualquier otro tipo de estructuras.

– Delimitación en cartografía de detalle de la localización de los ejemplares de arbolado autóctono y hábitats de interés cuya tala no sea estrictamente necesaria para la ejecución de las obras.

– En su caso, detalle de la localización de nidos o presencia de ejemplares de fauna de interés.

– Localización y características de los dispositivos de recogida y tratamiento de las aguas que resulten contaminadas por efecto de las obras. Localización precisa, dimensiones y capacidad de tratamiento de las balsas de decantación u otros dispositivos previstos.

– Localización y características de los dispositivos de limpieza de vehículos.

E) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, debiendo añadirse los controles que a continuación se detallan.

Este programa deberá quedar integrado en el pliego de condiciones para la contratación de la obra y se dotará del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento del mismo.

E.1.– Registro de eventualidades.

Deberá llevarse un registro de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Dicho registro deberá estar disponible para su inspección por la Dirección de Administración Ambiental, y remitirse a esta, en cualquier caso, al finalizar las obras, a través del órgano sustantivo. Deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto. Dichas modificaciones deberán justificarse desde el punto de vista de su incidencia ambiental.

E.2.– Control de los límites de ocupación de la obra.

E.2.1.– Se comprobará que la ocupación realizada se corresponde con las previsiones del proyecto, sin afectar las obras más superficie de la prevista.

E.2.2.– Asimismo, se controlará la correcta ubicación y el estado de las zonas de instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria y, en su caso, de los depósitos de sobrantes; además se garantizará que todos ellos cuentan con las medidas correctoras adecuadas (drenaje, sistemas de decantación, sistemas lavarruedas, etc.).

E.3.– Control de la calidad de las aguas de vertido.

E.3.1.– Con carácter general, allá donde se encuentren abiertos tajos de obra en los que se puedan generar vertidos al medio acuático, la asesoría ambiental prevista en el apartado D.11 efectuará una comprobación periódica del buen funcionamiento de los sistemas de decantación y retención de sedimento.

E.3.2.– En caso de que se detecte un funcionamiento ineficaz de dichos sistemas se adoptarán las medidas que sean precisas, incluyendo la paralización temporal de los trabajos en los tajos que originan la afección, para evitar que las aguas contaminadas alcancen las aguas superficiales.

E.3.3.– Durante el desarrollo de las obras se controlarán los vertidos de aguas residuales a la salida de los sistemas de depuración con periodicidad semanal. En su caso, los límites de vertido y los parámetros analizados serán los indicados en la correspondiente autorización de vertido.

E.3.– Control del ruido y vibraciones.

Se llevará a cabo el control del ruido y de las vibraciones durante la fase de obras. Estos controles se diseñarán y se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

E.4.– Control de la calidad del aire.

Durante la fase de obras se realizarán controles para comprobar la calidad del aire por la producción de polvo en suspensión como consecuencia de los movimientos de tierras, la ejecución de los micropilotes, la carga y descarga de materiales y del tráfico de maquinaria pesada, con objeto de comprobar que no se superen los objetivos de calidad legalmente establecidos.

E.5.– Control del éxito de la restauración.

Durante los dos años siguientes a la finalización de la obra, se realizará un seguimiento periódico del éxito de la restauración de las superficies afectadas por el proyecto.

E.6.– Documento refundido del Programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental, y las que se establezcan en la Resolución por la que se formule la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Este Programa deberá concretar los parámetros a controlar con indicación de valores de referencia para cada parámetro, la metodología de muestreo y análisis, la localización en cartografía de detalle de los puntos de control, la periodicidad de estos y un presupuesto detallado para su ejecución.

El programa deberá quedar integrado en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra.

E.7.– Remisión de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental.

E.7.1.– Los resultados del programa de vigilancia ambiental deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad especializada en temas ambientales. Dicho informe consistirá en un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este periodo, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

E.7.2.– En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental, incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Ambos, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos por el órgano sustantivo en su sede electrónica, y se comunicará al órgano ambiental su publicación.

E.7.3.– Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados. Sin perjuicio de la normativa que se aplique en cada caso, los diferentes datos se almacenarán por parte del promotor del proyecto en un soporte adecuado durante al menos dos años, estando a disposición de los servicios de inspección de las Administraciones Públicas.

E.8.– Documentación para presentar por el promotor.

El promotor deberá presentar al órgano sustantivo los documentos que se citan a continuación para su traslado al órgano ambiental:

Al finalizar las obras, el registro de las eventualidades surgidas durante su desarrollo, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras, de acuerdo con lo previsto en el apartado E.1 de esta Resolución.

F) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, el órgano ambiental podrá acordar, a instancia del promotor de la actividad y a través del órgano sustantivo, o bien de oficio, la modificación tanto de las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Tercero.– La presente Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y dejará de producir los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.

A estos efectos, se entenderá iniciada la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para su ejecución y tal circunstancia conste ante esta Administración.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia de la declaración de impacto ambiental.

Cuarto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Vasca del Agua.

Quinto.– Ordenar la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de octubre de 2026.

El director de Administración Ambiental,
NICOLAS GARCIA-BORREGUERO URIBE.